



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 015-IGP/2026

Lima, 22 de enero del 2026

VISTOS:

La Carta N° 001-2026-IGP/DC-SCAH, el Certificado de Nacido Vivo, el Memorando N° 0001-2026-IGP/JI-DIGDT y el Informe N° 00018-2026-IGP/GG-OA-UFRH; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30807, Ley que modifica al artículo 2 de la Ley 29409 concede el Derecho de Licencia por paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada y modificatoria, dispone que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, y conforme el inciso a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples;

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado”;

Que, el literal g del artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Instituto Geofísico del Perú-IGP, aprobado por Resolución de Presidencia N° 0133-IGP/2024, versión 03, considera;

“Licencia por paternidad. - Es otorgada al servidor civil por su condición de padre por diez (10) días hábiles consecutivos y laborables. La oportunidad de goce de la licencia se otorga de la siguiente manera:

- Por diez (10) días calendario consecutivos en caso de parto natural o cesárea.
- Por veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.
- El inicio de la licencia se computará desde la fecha que el servidor civil indique, comprendida:
 - a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
 - b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
 - c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto. Se acredita mediante el certificado de nacimiento correspondiente.

El servidor civil debe comunicar por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la probable fecha de parto, a la URH con copia al jefe inmediato. El

incumplimiento del preaviso por parte del/de la servidora civil no conlleva la pérdida de este beneficio”;

Que, mediante la Carta N° 001-2026-IGP/DC-SCAH de fecha 07 de enero de 2026, dirigida a la Dirección de Instrumentación Geofísica y Desarrollo Tecnológico, el servidor Paulo Edson Calderón López, solicitó licencia por paternidad por 10 días calendarios, debido al adelanto de nacimiento de su primogénito, a partir del 07 al 16 de enero del 2026, para lo cual dicho servidor adjunta Certificado de Nacido Vivo, documento que acredita la fecha de nacimiento correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0001-2026-IGP/JI-DIGDT, el Responsable de la Dirección de Instrumentación Geofísica y Desarrollo Tecnológico, manifiesta su conformidad con lo solicitado, por el servidor Paulo Edson Calderón López, por lo que, solicita a la Unidad Funcional de Recursos Humanos disponer las acciones pertinentes para el adecuado registro;

Que, mediante el Informe N° 00018-2026-IGP/GG-OA-UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que corresponde otorgar licencia por paternidad, al servidor Paulo Edson Calderón López, colaborador contratado bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057 CAS, en la Dirección de Instrumentación Geofísica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Geofísico del Perú, la cual se otorga a partir del 07 de enero hasta el 16 de enero de 2026 (10 días);

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Instrumentación Geofísica y Desarrollo Tecnológico, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 728 Ley De Productividad y Competitividad Laboral, Ley N° 29409, “Ley que concede el Derecho de Licencia por paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada” y el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISS) del Instituto Geofísico del Perú-IGP, aprobado por Resolución Presidencial Resolución Presidencial N° 0133-IGP/2024, versión 03.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la licencia por paternidad al servidor Paulo Edson Calderón López, con eficacia anticipada desde el 07 de enero hasta el 16 de enero de 2026 (10 días), por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución de Jefatura Institucional.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Jefatura Institucional al solicitante.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional